



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0445 DE 2021**  
**04-08-2021**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por la Sección Segunda del Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por la Sección Segunda del Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000009146 de 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo N° 20191000002346 del 14 de marzo de 2019 estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento treinta y seis (136) empleos, correspondientes a trescientos tres (303) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Dirección General de Sanidad Militar Proceso de Selección N° 981 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

La señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 46704 denominado Técnico de Servicios de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 26 de dicha Convocatoria, fue declarada **ADMITIDA** en el proceso de selección y citada para el 13 de junio de 2021 a la aplicación de la Prueba Específica Funcional; sin embargo, NO ASISITIO a la misma.

La señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, a la salud, al trabajo y acceso a cargos de carrera; trámite constitucional asignado por reparto a **la Sección Segunda del Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, bajo el radicado No. 2021-00201.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 02 de agosto de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos de Carrera, cuyo amparo invoca la accionante, con fundamento en las consideraciones que anteceden.*

*SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, se fije nueva fecha, lugar y hora para que la señora AYDA YAMILE TOVAR ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.548.511 de Bogotá, presente las pruebas escritas llevadas a cabo dentro de la Convocatoria del sector defensa, en virtud de su inscripción a la OPEC 46704, para el empleo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa, comunicándole dicha información al correo electrónico indicado para el efecto. Sobre el particular y dado que el*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por la Sección Segunda del Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

---

*Despacho no puede desconocer que la realización de la prueba conlleva una serie de acciones y procedimientos por parte de las accionadas, en todo caso la misma debe ser realizada ANTES DE CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES, otorgándosele a la tutelante los términos previstos en el Acuerdo No. CNSC - 20191000008626 del 15 de agosto de 2019, para interponer los recursos correspondientes. (...)*”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por la Sección Segunda del Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a reprogramar la aplicación de las pruebas escritas a la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO**, dentro del Proceso de Selección N° 981 de 2018 - Sector Defensa.

De lo anterior se informará a la accionante **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [aydayatovar@gmail.com](mailto:aydayatovar@gmail.com) y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre al correo electrónico [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

El Proceso de Selección N° 981 de 2018 - Dirección General de Sanidad Militar, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por la Sección Segunda del Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección de los Derechos Fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos de carrera de la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección Sector Defensa, que proceda a reprogramar la aplicación de pruebas a la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO**, en los términos del fallo de tutela emitido por la Sección Segunda del Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la **Sección Segunda del Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá** a la dirección [jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ** a las direcciones electrónicas: [luis.sayer@unilibre.edu.co](mailto:luis.sayer@unilibre.edu.co) y [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [aydayatovar@gmail.com](mailto:aydayatovar@gmail.com).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por la Sección Segunda del Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO**, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

---

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.